Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ALFREDO MEZA SALAZAR
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00026-00

Informe Secretarial: pasa a despecho señor juez, informándole que encontraba señalada fecha para realización de audiencia única de trámite, empero esta no se realizó. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que para el proceso de referencia se hace necesario señalar nueva fecha para realizar audiencia única de Tramite, la cual se encontraba señalada para el día 26 de marzo de 2020, que no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11518, del 15 y 16 de marzo de 2020, respectivamente y los cuales fueron prorrogados mediante los Acuerdos 11526, 11546 y 11549 del 2020.

Dentro de dichos acuerdos se estableció que los servidores de la Rama Judicial trabajaran de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, asi mismo se ordenó que los Jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

En concordancia con lo anterior nuestro C.G.P, aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos…."

Recientemente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11549, del 07 de mayo del año en curso, estableció unas excepciones a la regla general de suspensión de términos, manifestando en su artículo 9, que quedaban exceptuados de dicha suspensión en materia laboral, los siguientes procesos:

"En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.

9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.

9.4. Reconocimiento de pensión de vejez.

9.5. Procesos escriturales.

9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales. Negrillas nuestras."

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el presente proceso ordinario encaja dentro de la lista de procesos que se pueden tramitar; procederá este despacho judicial a ordenar la reactivación del presente proceso y señalar fecha para la continuación de la audiencia unica de trámite para el día 29 del mes de mayo del 2020 a las dos de la tarde (02:00 PM), conforme a lo expuesto en el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la ley 712 de 2001, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará a cada uno de los participantes, con la suficiente antelación, la invitación correspondiente a los correos registrados por los apoderados judiciales de las partes, para la intervención en la misma.

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que en caso de cualquier comunicación o información necesaria deberá allegarse oportunamente al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el caso, de que la partes no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la reanudación de los términos del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por ALFREDO MEZA SALAZAR contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Señalar el día viernes 29 de mayo de dos mil veinte (2020), a las 02:00 P.M., para llevar a cabo Audiencia Unica de Tramite de conformidad con lo dispuesto artículo 72 del C.P.T. y S. S.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados que en caso de QUE SE REQUIERA cualquier comunicación o información necesaria, deberá allegarse oportunamente al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito, de manera oportuna.

CUARTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado, en el aplicativo TYBA y ENVIÉNSE comunicación a los correos electrónicos de las partes, abogados y demás intervinientes; por ello se conmina también a partes, intervinietes y apoderados consultar los sitios web mencionados, en donde aparecerá toda la información del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
SECRETARIA
Por Estado N° 27_ de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena
__MAYO_____de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO